



**ACUERDO Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0003-A**

**SRA. DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 154 numeral 1 señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que** el artículo 314 prescribe que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

**Que** el artículo 82 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que: “Las empresas eléctricas públicas y mixtas, responsables de la prestación del servicio público y estratégico de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, gozarán del derecho de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal, o de otras empresas públicas, por lo que estarán exentas de pago de impuestos, tasas y contribuciones por estos conceptos.”;

**Que** el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina que: “Las empresas públicas de prestación del servicio público de energía eléctrica y las empresas de economía mixta, gozarán del derecho de tender líneas de transmisión y distribución eléctrica y otras instalaciones propias del servicio eléctrico, dentro de las respectivas circunscripciones en las que presten sus servicios. Los derechos generados conforme este artículo tiene el carácter de forzosos y permiten el ingreso y la ocupación de los terrenos por los cuales atraviesan las líneas de transmisión y distribución; pero en ningún caso, constituyen prohibición de enajenar el predio afectado, sino únicamente, una servidumbre. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o



las empresas públicas de prestación del servicio público de energía eléctrica, podrán establecer servidumbres para la infraestructura de líneas de transmisión y distribución eléctrica y otras instalaciones propias del servicio eléctrico. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable podrá establecer la servidumbre para la infraestructura de líneas de transmisión y distribución eléctrica y otras instalaciones propias del servicio eléctrico de las personas jurídicas privadas, empresas de economía mixta y de economía popular y solidaria. Si por efectos de dichas servidumbres se volvieren inservibles los inmuebles, se deberá declarar de utilidad pública.”

**Que** el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, indica que: “Las empresas eléctricas tendrán, previo los estudios respectivos, el derecho a ocupar las áreas de terreno necesarias para el desarrollo de las actividades siguientes: 1. Colocación de postes, torres, transformadores o similares; 2. Tendido de líneas subterráneas, que comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las características que señale la legislación aplicable, en coordinación con las autoridades competentes y otros prestadores de servicios públicos; y, 3. Tendido de líneas aéreas, que comprende además del vuelo sobre el predio sirviente, una franja de servidumbre para la colocación de postes, torres o apoyos fijos, para la sustentación de cables conductores de energía, siguiendo el trazado de la línea, de acuerdo con las características y requerimientos de seguridad de la obra. En una y otra forma, la servidumbre comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso, la ocupación temporal de terrenos y otros bienes necesarios para la construcción, conservación, reparación y vigilancia de las instalaciones eléctricas; así como el ingreso de inspectores, empleados y obreros debidamente identificados, materiales y más elementos necesarios para la operación y mantenimiento de dichas instalaciones. Si por efectos de dichas servidumbres se volvieren inservibles los inmuebles, se deberá declarar de utilidad pública. Las empresas públicas que presten el servicio público de energía eléctrica estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes.”;

**Que** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;

**Que** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la: “[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

**Que** el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala en su artículo 17 que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente,



siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

**Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 55, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u órganos de menor jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por decreto;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la doctora Rosana Alvarado Carrión, como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

**Que** dentro de las atribuciones de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establecidos en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. 0093-14 de 28 de marzo de 2014, se expide la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, le corresponde expedir normas de acuerdo con la Constitución, así como delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente;

**Que** dentro de las atribuciones de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establecidos en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. 0093-14 de 28 de marzo de 2014, el numeral 1 establece: “Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pudiendo celebrar a nombre de éste toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente”;

**Que** el Acuerdo Ministerial Nro. 0093-14 de 28 de marzo de 2014, señala en el Título V, de los Procesos Desconcentrados dispone que la desconcentración territorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de acuerdo al modelo de gestión se lleva a cabo a través de las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) ubicadas en el territorio de acuerdo al cuadro anexo;

**Que** mediante oficio sin número de fecha 30 de noviembre del 2017, el ingeniero Edison Martínez Tapia, Director de Distribución CNEL EP BOLÍVAR, Gerente de Proyecto, solicita a la Coordinación Zonal número 5 lo siguiente: “[...] La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocios Bolívar, dentro de su plan de expansión y ante la necesidad urgente de contar con otro punto de conexión en el Sistema Nacional Interconectado inició el año 2014 con los estudios definitivos de la línea de Transmisión 138 KV S/E Babahoyo – S/E Caluma, con una longitud de 52 km, con fecha 10 de octubre se recibe los estudios y son aprobados por la Empresa Eléctrica Ambato. [...] La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía



Eléctrica, Título VIII, artículos 81,82,83,84,85,86, donde se indica la normativa legal para establecer el derecho de ingreso para la construcción del proyecto. El trazado de la línea contempla la ubicación de una torre metálica en los predios del Ministerio de Justicia y Cultos, paso lateral de Babahoyo, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A</b>					
<b>LÍNEA DE 138 KV S/E BABAHOYO – S/E CALUMA</b>					
<b>TABLA RESUMEN DE UBICACIÓN DE ESTRUCUTURAS</b>					
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>Vértice no.</b>	<b>COORDENADAS UTM WGS 84</b>		<b>COTA TERRENO</b>
<b>No. Estructura Diseño</b>	<b>TIPO</b>		<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>M</b>
E22	SL2		661444.50	9801892.95	5.50

La torre a construirse es de cuatro patas con un área a ocuparse de 4mx4m, con una altura promedio del 23.55 m el conductor más bajo quedará en la flecha a una altura de 9m, la franja de servidumbre se establece del eje de línea 8 metros a cada lado es decir una franja de 16 metros, en donde no se podrá construir de acuerdo al artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Título VIII. Se aclara que se podrá realizar cultivos y plantaciones de mediana altura que no excedan los 5 metros. Cabe recalcar que se hizo el acercamiento y la socialización con la Alcaldía de Babahoyo y todos los propietarios de los predios donde se construye la línea, se dispone de los permisos respectivos de los propietarios hacia Babahoyo y a Caluma. Por lo que solicitamos una reunión de trabajo en donde se expondrá los alcances de los trabajos y la obtención de la autorización.”;

**Que** en el memorando Nro. MJDHC-CJDHCZ5-2017-1054-M de 13 de diciembre de 2017, la magíster Mari Patricia Lima Bravo, Coordinadora de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la zona 5, solicita al doctora Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la autorización correspondiente para la construcción de la torre eléctrica por parte de CNEL dentro de los predios del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, paso lateral Babahoyo sector la Virginia;

**Que** según el memorando Nro. MJDHC-CGAF-2017-1437 – M de 20 de diciembre de 2017, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de una delegación específica a la Coordinación Zonal 5 a fin de que pueda proceder a la firma del documento con CENEL EP Bolívar, para autorizar el plan de expansión correspondiente;

**Que** mediante informe técnico Nro. MJDHC-CJDHCZ5-IT-2018-0001 de 18 de enero de 2018, suscrito por la magíster Mari Lima Bravo, Coordinadora de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Zona 5, dirigido a la doctora Francisca Herdoíza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, recomienda la suscripción del instrumento legal de delegación correspondiente y dar atención al oficio sin número de fecha 30 de noviembre del 2017 suscrito por el ingeniero Edison Martínez Tapia, Director de Distribución CNEL EP BOLÍVAR, asimismo adjunta el respectivo certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Babahoyo, en el cual se detallan datos del predio en



el cual se encuentra la construcción del nuevo Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo.

**Que** es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema de justicia del país;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 17 numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Delegar al/la Coordinador/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y Atención a PPL y Adolescentes Infractores de la Zona 5 el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

1.- Suscribir los instrumentos necesarios con la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP - Unidad de Negocios Bolívar, a fin de autorizar el plan de expansión que incluye lo siguiente:

1. El derecho de ingreso para el trazado de la línea de transmisión 138 Kv S/E Babahoyo – S/E Caluma, con una longitud de 52 km y;
2. La ubicación e implantación de una torre metálica en los predios del Ministerio de Justicia y Cultos, ubicados en el paso lateral de Babahoyo sector la Virginia, Provincia de Los Ríos, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A</b>					
<b>LÍNEA DE 138 KV S/E BABAHOYO – S/E CALUMA</b>					
<b>TABLA RESUMEN DE UBICACIÓN DE ESTRCUTURAS</b>					
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>Vértice no.</b>	<b>COORDENADAS UTM WGS 84</b>		<b>COTA TERRENO</b>
<b>No. Estructura</b>	<b>TIPO</b>		<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>M</b>
<b>Diseño</b>					
E22	SL2		661444.50	9801892.95	5.50

2.- Realizar las acciones necesarias dentro del proceso de conexión eléctrica con la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocios Bolívar, en los predios del Ministerio de Justicia y Cultos, ubicados en el paso lateral de Babahoyo sector la Virginia, Provincia de Los Ríos, por lo que podrá suscribir todo documento necesario para concretar este fin; así como comparecer ante las autoridades competentes.





**Artículo 2.-** El/la delegado/a deberá motivar todos los actos o resoluciones que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado/a, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo Ministerial y publicación del mismo en el Registro Oficial.

**Segunda.-** El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado y Procurador General del Estado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Febrero de dos mil dieciocho.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

